

## Consejería de Hacienda

### 68 Orden de 17 de diciembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horarios especiales del personal de los centros sociales dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, establece en su capítulo primero la normativa aplicable, en materia de jornada y horario general, al personal funcionario que desarrolla sus funciones en las dependencias o centros administrativos de esta Administración Regional, determinando igualmente que, para aquellos centros que por su tipología distinta de la mencionada, precisan de un tratamiento especial en materia de jornada y horarios, su regulación se establezca en disposición específica, a dictar por el Consejero competente, y con respeto a un procedimiento establecido.

En este último grupo se encuentran incluidos todos los centros sociales del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia y es por ello que, por Orden de 20 de febrero de 1997 de la Consejería de Presidencia, se abordó esta necesidad reglamentaria, cuya vigencia se extiende hasta su derogación y sustitución por la presente Orden.

Se pretende con esta nueva disposición adaptar la normativa en materia de jornada y horario a las nuevas circunstancias derivadas de la evolución de los Centros Sociales, salvar las singulares dificultades que planteaba la regulación de 1997 y, en definitiva, crear un mecanismo regulador que, sin perder en ningún momento de vista los legítimos intereses de los profesionales de sus plantillas, se muestre más eficaz y operativo a la hora de organizar los Centros Sociales dependientes del ISSORM.

Por todo lo expuesto y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 1, apartado 2.º y disposición final del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, así como el artículo 43, apartado b) del Convenio Colectivo de trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, oído el Consejo Regional de la Función Pública,

#### Dispongo

#### Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden resulta de aplicación a todo el personal, funcionario o laboral, que preste sus servicios en los Centros Sociales gestionados por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, con las salvedades establecidas en la Disposición Adicional de la presente Orden.

#### Artículo 2.- Jornada de trabajo.

1.- Con carácter general, las jornadas de trabajo se realizarán de lunes a domingo, correspondiéndose las mismas con un total de 1.687 horas, en cómputo anual, para el personal con dedicación normal y de 1.800 horas y libre disposición, en igual cómputo, para el personal cuyos puestos de trabajo tengan asignada la especial dedicación.

Salvo circunstancias excepcionales, y por imperativo de necesidades del servicio, la suma de jornadas del personal no habrá de exceder de 45 horas, en cómputo semanal.

2.- El cómputo horario anual establecido en el número anterior será de aplicación tanto para los turnos y horarios generales como para los especiales.

3.- De la jornada anual cifrada en los términos anteriores, de la que han sido descontados fines de semana, festivos y vacaciones anuales, únicamente se habrán de deducir las horas correspondientes al disfrute, en su caso, de los permisos y licencias establecidos en la normativa vigente que se le pudiera reconocer al personal.

4.- Dentro de la jornada laboral, el trabajador tendrá derecho a un descanso de veinte minutos diarios, que se computarán como de trabajo efectivo.

5.- El exceso de horas trabajadas será compensado preferentemente con descansos adicionales y, excepcionalmente, y siempre que las necesidades del servicio no permitan tales descansos, se procederá al pago de gratificaciones por servicios extraordinarios, en todo caso con respeto a las normas que regulan dichas compensaciones horarias y gratificaciones económicas.

6.- Durante los meses de julio, agosto y septiembre, así como durante los periodos de marcada tradición festiva, la Dirección de los Centros podrá circunstancialmente establecer horarios especiales, que impliquen reducción de jornada, siempre condicionados a la correcta atención del servicio y sin que, por este motivo, se haga preciso incremento alguno de plantilla.

La recuperación de las horas no realizadas se efectuará durante los meses consecutivos a los de horarios especiales, según calendario a establecer por la Dirección del Centro.

#### Artículo 3.- Turnos y horarios generales.

1.- El personal que presta servicios en los Centros Sociales gestionados por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, desarrollará el horario de trabajo mediante modalidad de turnos que, con carácter general, tendrán naturaleza rotativa y excepcionalmente fija, teniendo para ello en cuenta las necesidades reales del servicio.

Sin perjuicio de la posibilidad de establecer turnos especiales, la realización del horario de trabajo mediante este sistema, se realizará conforme a la siguiente estructura:

- a) Horario de mañana: de ocho a quince horas.
- b) Horario de tarde: de quince a veintidós horas
- c) Horario de noche: de veintidós a ocho horas.

2.- Cuando la estructura organizativa del Centro así lo requiera, y con carácter excepcional, se podrán acumular en una misma jornada dos de los turnos de trabajo referidos en el punto anterior.

No obstante, la acumulación de turnos no podrá exceder de dos días seguidos ni de más de tres en una misma semana, como tampoco del límite horario establecido en el número 1 del artículo 2 de la presente Orden.

El funcionario no podrá permanecer más de dos semanas consecutivas en turno de noche, salvo que las necesidades del servicio lo requieran y se constate la voluntaria aceptación por parte del mismo.

3.- La rotación en los turnos generales referidos en el número 1, se podrá excepcionar con el acogimiento a un turno fijo de los citados, cuando las necesidades del servicio así lo requieran o el trabajador lo solicite en razón a alguno de los motivos que seguidamente se relacionan:

Maternidad o adopción de menor de tres años y, en ambos casos, hasta que el menor alcance esta edad.

Cuidado de persona discapacitada, que conviva en el domicilio familiar del funcionario, teniendo reconocido por el órgano competente, tanto un grado de minusvalía no inferior al 65%, como la necesidad de ayuda de tercera persona.

Enseñanza reglada. Durante el tiempo necesario para la realización de estudios destinados a la obtención de un título académico o profesional, siempre que los mismos se efectúen con regularidad en el tiempo y se acredite formalmente su realización e incompatibilidad con el sistema rotatorio general.

D) Haber alcanzado 60 años de edad.

4.- Cuando la realización de la jornada de trabajo, en esta modalidad de turno fijo, venga determinada por las necesidades del servicio, el funcionario devengará complemento de turnicidad, y no en el supuesto en que la misma tenga su causa en la solicitud del trabajador.

#### **Artículo 4.- Turnos y horarios especiales.**

Con independencia de los turnos y horarios regulados con carácter general, las necesidades del servicio, generadas por la especificidad de cada centro, podrá determinar el establecimiento, para algunos de sus trabajadores, de los siguientes turnos y horarios especiales:

4.1. Turno de media pensión y servicios terapéuticos.

En aquellos centros donde se preste atención en régimen de media pensión y/o atención terapéutica, se podrá disponer el establecimiento de un turno fijo especial de trabajo que se realizará desde las diez hasta las diecisiete horas.

Los trabajadores asignados a este turno tendrán derecho a percibir un complemento en la cuantía que se determine por el órgano competente.

Asimismo, los trabajadores adscritos a este turno especial, tendrán derecho a un descanso de treinta minutos durante su jornada laboral, a disfrutar entre las 14,30 y las 15,30 horas, incluyendo la posibilidad de almorzar en su centro de trabajo con cargo a los presupuestos del mismo.

#### **4.2. Otros turnos especiales.**

En atención a las peculiaridades de determinados Servicios y Centros Sociales, previos los correspondientes trámites de negociación sindical y autorización de la Dirección General de Función Pública, se podrá fijar por la Dirección del ISSORM turnos de trabajo que presenten una composición y distribución horaria distinta de los expuestos por la presente Orden.

#### **Artículo 5.- Propuestas de turnos, jornadas y horarios.**

Antes de concluir la primera quincena del mes de diciembre de cada año, y para el siguiente, la Dirección de cada centro de trabajo realizará la propuesta de organización de los distintos turnos de trabajo, en función de las necesidades de los servicios. En dicha propuesta deberán quedar reflejadas todas aquellas especificidades o situaciones especiales que contengan los mismos, así como la identificación del personal afectado por ellas.

La distribución de turnos y jornadas especiales entre el personal, deberá efectuarse procurando que, el reparto de festivos y fines de semana, recaiga de manera homogénea entre el personal de las distintas categorías afectadas por los mismos.

Esta propuesta, una vez conocida por la representación sindical acreditada en el centro, será elevada en modelo normalizado para todos los centros, a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para su aprobación, si procede.

Sin perjuicio de lo anterior, un ejemplar donde venga recogida la organización anual del trabajo, suficientemente pormenorizada en base a claves individualizadas, quedará expuesto en un lugar visible en cada centro de trabajo, debiendo incluir necesariamente, al menos, horario de trabajo de cada colectivo o categoría, distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales y otros días inhábiles.

Cualquier cambio de turno o situación, debido a necesidades excepcionales y urgentes sobrevenidas, será adoptado por la Dirección del centro, a cuyos efectos queda expresamente autorizada. A tal fin y para garantizar la adecuada asistencia a los usuarios de los centros, la Dirección del Instituto de Servicios Sociales determinará los servicios mínimos de presencia obligada en cada centro, respetando en todo caso la regulación vigente en la materia en cada momento.

**Artículo 6.- Complemento de turnicidad.**

Los trabajadores que desempeñen su trabajo en régimen de turnos rotatorios, tendrán derecho a percibir un complemento por este concepto, en la cuantía y condiciones determinadas por el órgano competente.

**Artículo 7.- Complemento por trabajo en jornada festiva.**

La prestación de servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo en domingo o festivo, determinará el derecho al percibo del complemento de festividad, cuya cuantía y límites fijará el órgano competente.

Con carácter general, y en cómputo anual, el personal no realizará más de 30 jornadas en días festivos. Cuando se sobrepase dicho límite, se procederá a incrementar su retribución en la cuantía determinada por el órgano competente.

A efectos de percepción de este complemento, los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre se considerarán como festivos. El turno de noche comprendido entre los días 24 y 25 de diciembre y el comprendido entre el 31 de diciembre y el 1 de enero, devengarán el complemento de festividad en cuantía doble.

**Artículo 8.- Compensaciones por trabajo en periodo nocturno.**

Las horas trabajadas entre las veintidós y las ocho horas, serán retribuidas adicionalmente mediante el complemento de nocturnidad, cuya cuantía se determinará por el órgano competente.

Cada jornada nocturna completa que se realice implicará una deducción *horaria* del cómputo de jornada anual a que hace referencia el párrafo primero del artículo 2, en los términos que se establecen en el Anexo a la presente Orden.

De la misma forma, el trabajador saliente de un turno de noche no podrá iniciar una nueva jornada antes de transcurrir un plazo mínimo de catorce horas desde el término de la jornada nocturna anterior, salvo las circunstancias excepcionales a que hace referencia el párrafo último del artículo 5 de la presente disposición.

**Artículo 9.- Complemento por guardias.**

Además de las jornadas y horarios de trabajo establecidos en los artículos segundo, tercero y cuarto, se podrán realizar guardias, las cuales serán retribuidas mediante el complemento de atención continuada, en las cuantías y con las limitaciones fijadas por el órgano competente.

El complemento a percibir por la realización de dichas guardias, variará en función de que éstas sean de presencia física o localizada.

En el primer caso, el funcionario o trabajador deberá efectuar la guardia en el mismo centro de trabajo donde hubiera de prestar el servicio.

En el segundo, el funcionario o trabajador afectado, deberá encontrarse en disposición de acudir a su

puesto de trabajo en un tiempo no superior a los veinte minutos.

**Artículo 10.- Complemento por prolongación de jornada.**

Las jornadas y horarios de trabajo establecidos en los artículos anteriores, podrán prolongarse en los términos y con las compensaciones establecidas en cada momento por la regulación vigente.

**Artículo 11.- Control horario.**

Todo el personal quedará sometido a los medios de control horario que, con carácter general, se fijen para el conjunto del personal de la Función Pública Regional.

**Artículo 12.- Normativa supletoria.**

En lo no establecido en esta Orden, se estará a lo dispuesto con carácter general en la normativa que regule la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de la Administración Regional.

**Disposición Adicional***Primera:*

No se verán afectados por la presente Orden, aquellos colectivos que, aún prestando sus servicios en los Centros Sociales dependientes del ISSORM, sus turnos, jornadas y horarios se encuentren regulados por otras disposiciones especiales.

Asimismo, al personal de los Centros Sociales a quien no se aplique las modalidades horarias de prestación de servicios establecidas en la presente Orden, le será de aplicación la regulación contenida en el Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

*Segunda:*

Se faculta a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para dictar cuantas instrucciones sean necesarios para la correcta aplicación de la presente Orden.

**Disposición transitoria**

En el año 2005, la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, negociará para el 2006 y siguientes la aplicación de una nueva ponderación horaria, estableciéndose como límite máximo de dicha negociación la ponderación recogida en el anexo de la Resolución de 26 de junio de 1995 del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece la jornada y horarios especiales de los Centros sanitarios del Servicio Murciano de Salud.

**Disposición derogatoria**

La presente Orden deroga la Orden de 20 de febrero de 1997, de la Consejería de Presidencia, publicada en el B.O.R.M. n.º 53, de 5 de marzo de 1997.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2004.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

ANEXO

PONDERACIÓN HORARIA AÑO 2004

**Jornada normal**

**Jornada especial**

			<u>Jornada</u>			<u>Jornada</u>		
<u>Noches</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>	<u>Noches</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>	<u>Noches</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>
			37	183	1651		199	1763
			38	181	1647		197	1759
			39	180	1650		196	1762
			40	178	1646		194	1758
			41	177	1649		193	1761
			42	175	1645		191	1757
			43	173	1641		190	1760
			44	172	1644		188	1756
			45	170	1640		186	1752
			46	169	1643		185	1755
			47	167	1639		183	1751
			48	166	1642		182	1754
			49	164	1638		180	1750
			50	162	1634		179	1753
			51	161	1637		177	1749
			52	159	1633		175	1745
			53	158	1636		174	1748
			54	156	1632		172	1744
			55	155	1635		171	1747
			56	153	1631		169	1743
			57	151	1627		168	1746
			58	150	1630		166	1742
			59	148	1626		164	1738
			60	147	1629		163	1741
			61	147	1639		163	1751
			62	145	1635		161	1747
			63	144	1638		160	1750
			64	142	1634		158	1746
			65	141	1637		157	1749
			66	139	1633		155	1745
			67	138	1636		154	1748
			68	136	1632		152	1744
			69	135	1635		151	1747
			70	134	1638		150	1750
			71	132	1634		149	1753
			72	131	1637		147	1749
			73	129	1633		146	1752
			74	128	1636		144	1748
			75	126	1632		143	1751
			76	125	1635		141	1747
			77	123	1631		139	1743
			78	122	1634		138	1746
			79	120	1630		136	1742
			80	119	1633		135	1745

**Jornada normal**

**Jornada especial**

			<u>Jornada</u>		
<u>Noches</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>	<u>anual</u>
0	241	1687	256	1800	
1	239	1683	255	1795	
2	238	1686	254	1798	
3	236	1682	252	1794	
4	234	1678	250	1790	
5	232	1674	249	1793	
6	231	1677	247	1789	
7	229	1673	245	1785	
8	227	1669	243	1781	
9	226	1672	242	1784	
10	224	1668	240	1780	
11	222	1664	238	1776	
12	220	1660	237	1779	
13	219	1663	235	1775	
14	217	1659	233	1771	
15	215	1655	231	1767	
16	214	1658	230	1770	
17	213	1661	229	1773	
18	211	1657	228	1776	
19	210	1660	226	1772	
20	208	1656	224	1768	
21	207	1659	223	1771	
22	205	1655	221	1767	
23	203	1651	219	1763	
24	202	1654	218	1766	
25	200	1650	216	1762	
26	198	1646	214	1758	
27	197	1649	213	1761	
28	195	1645	211	1757	
29	193	1641	210	1760	
30	192	1644	208	1756	
31	192	1654	208	1766	
32	191	1657	207	1769	
33	189	1653	205	1765	
34	188	1656	204	1768	
35	186	1652	202	1764	
36	184	1648	201	1767	

<u>Jornada normal</u>			<u>Jornada especial</u>		<u>Jornada normal</u>			<u>Jornada especial</u>	
		<u>Jornada</u>		<u>Jornada</u>			<u>Jornada</u>		<u>Jornada</u>
<u>Noches</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>	<u>Noches</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>
81	117	1629	133	1741	121	60	1630	76	1742
82	116	1632	132	1744	122	58	1626	74	1738
83	114	1628	130	1740	123	57	1629	73	1741
84	113	1631	129	1743	124	55	1625	71	1737
85	111	1627	127	1739	125	54	1628	70	1740
86	110	1630	126	1742	126	52	1624	68	1736
87	108	1626	124	1738	127	51	1627	67	1739
88	106	1622	123	1741	128	49	1623	65	1735
89	105	1625	121	1737	129	48	1626	64	1738
90	105	1635	121	1747	130	46	1622	62	1734
91	103	1631	119	1743	131	45	1625	61	1737
92	102	1634	118	1746	132	43	1621	59	1733
93	100	1630	116	1742	133	42	1624	58	1736
94	99	1633	115	1745	134	40	1620	56	1732
95	97	1629	113	1741	135	39	1623	55	1735
96	96	1632	112	1744	136	37	1619	53	1731
97	94	1628	110	1740	137	36	1622	52	1734
98	93	1631	109	1743	138	34	1618	50	1730
99	91	1627	107	1739	139	33	1621	49	1733
100	90	1630	106	1742	140	31	1617	47	1729
101	88	1626	104	1738	141	30	1620	46	1732
102	87	1629	103	1741	142	28	1616	44	1728
103	85	1625	101	1737	143	27	1619	43	1731
104	84	1628	100	1740	144	25	1615	41	1727
105	82	1624	98	1736	145	24	1618	40	1730
106	80	1620	97	1739	146	22	1614	38	1726
107	79	1623	95	1735	147	21	1617	37	1729
108	77	1619	94	1738	148	19	1613	35	1725
109	76	1622	92	1734	149	18	1616	34	1728
110	76	1632	92	1744	150	16	1612	32	1724
111	75	1635	91	1747	151	15	1615	31	1727
112	73	1631	89	1743	152	13	1611	29	1723
113	72	1634	88	1746	153	12	1614	28	1726
114	70	1630	86	1742	154	10	1610	26	1722
115	69	1633	85	1745	155	9	1613	25	1725
116	67	1629	83	1741	156	7	1609	23	1721
117	66	1632	82	1744	157	6	1612	22	1724
118	64	1628	80	1740	158	4	1608	20	1720
119	63	1631	79	1743	159	3	1611	19	1723
120	61	1627	77	1739	160	0	1600	17	1719

PONDERACIÓN HORARIA AÑO 2005

<b>Jornada normal</b>			<b>Jornada especial</b>			<b>Jornada normal</b>			<b>Jornada especial</b>		
<u>Jornada</u>			<u>Jornada</u>			<u>Jornada</u>			<u>Jornada</u>		
<u>Noches</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>	<u>Noches</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>	<u>M/T</u>	<u>anual</u>
					42	169	1603			185	1715
					43	167	1599			183	1711
					44	166	1602			182	1714
					45	164	1598			180	1710
					46	164	1608			180	1720
					47	162	1604			179	1723
					48	162	1614			178	1726
					49	161	1617			177	1729
					50	159	1613			175	1725
					51	157	1609			173	1721
					52	156	1612			172	1724
					53	154	1608			170	1720
					54	152	1604			168	1716
					55	151	1607			167	1719
					56	149	1603			165	1715
					57	147	1599			164	1718
					58	146	1602			162	1714
					59	144	1598			160	1710
					60	142	1594			159	1713
					61	143	1611			168	1786
					62	141	1607			166	1782
					63	140	1610			165	1785
					64	138	1606			163	1781
					65	137	1609			162	1784
					66	135	1605			161	1787
					67	133	1601			159	1783
					68	132	1604			158	1786
					69	130	1600			156	1782
					70	129	1603			155	1785
					71	129	1613			146	1732
					72	128	1616			144	1728
					73	126	1612			142	1724
					74	125	1615			141	1727
					75	123	1611			139	1723
					76	122	1614			138	1726
					77	120	1610			136	1722
					78	118	1606			135	1725
					79	117	1609			133	1721
					80	115	1605			131	1717
					81	114	1608			130	1720
					82	112	1604			128	1716
					83	111	1607			127	1719
					84	109	1603			125	1715
					85	107	1599			124	1718

<b>Jornada normal</b>			<b>Jornada especial</b>			<b>Jornada normal</b>			<b>Jornada especial</b>		
<u>Noches</u>	<u>M/T</u>	<u>Jornada</u>	<u>M/T</u>	<u>Jornada</u>	<u>Noches</u>	<u>M/T</u>	<u>Jornada</u>	<u>M/T</u>	<u>Jornada</u>		
		<u>anual</u>		<u>anual</u>			<u>anual</u>		<u>anual</u>		
86	106	1602	122	1714	130	40	1580	57	1699		
87	104	1598	120	1710	131	39	1583	55	1695		
88	103	1601	119	1713	132	37	1579	53	1691		
89	101	1597	117	1709	133	36	1582	52	1694		
90	100	1600	116	1712	134	34	1578	50	1690		
91	101	1617	117	1729	135	33	1581	49	1693		
92	99	1613	115	1725	136	31	1577	47	1689		
93	98	1616	114	1728	137	30	1580	46	1692		
94	96	1612	112	1724	138	28	1576	44	1688		
95	94	1608	111	1727	139	27	1579	43	1691		
96	93	1611	109	1723	140	25	1575	41	1687		
97	91	1607	107	1719	141	23	1571	40	1690		
98	90	1610	106	1722	142	22	1574	38	1686		
99	88	1606	104	1718	143	20	1570	37	1689		
100	87	1609	103	1721	144	19	1573	35	1685		
101	85	1605	101	1717	145	17	1569	33	1681		
102	84	1608	100	1720	146	16	1572	32	1684		
103	82	1604	98	1716	147	14	1568	30	1680		
104	81	1607	97	1719	148	13	1571	29	1683		
105	79	1603	95	1715	149	11	1567	27	1679		
106	77	1599	94	1718	150	10	1570	26	1682		
107	76	1602	92	1714	151	8	1566	24	1678		
108	74	1598	91	1717	152	6	1562	23	1681		
109	73	1601	89	1713	153	5	1565	21	1677		
110	71	1597	87	1709	154	3	1561	20	1680		
111	70	1600	86	1712	155	2	1564	18	1676		
112	68	1596	84	1708	156	0	1560	16	1672		
113	67	1599	83	1711							
114	65	1595	81	1707							
115	64	1598	80	1710							
116	62	1594	78	1706							
117	60	1590	77	1709							
118	59	1593	75	1705							
119	57	1589	74	1708							
120	56	1592	72	1704							
121	54	1588	70	1700							
122	53	1591	69	1703							
123	51	1587	67	1699							
124	50	1590	66	1702							
125	48	1586	64	1698							
126	47	1589	63	1701							
127	45	1585	61	1697							
128	44	1588	60	1700							
129	42	1584	58	1696							

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Economía, Industria e Innovación

- 156** **Orden de 7 de enero de 2004, de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre establecimiento de plazo por el que se limita el otorgamiento de autorizaciones de nuevas estaciones de ITV en las áreas geográficas vinculadas a las concesiones vigentes de este servicio.**

La Orden de 20 de enero de 2003, de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, reguló el régimen transitorio de la prestación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos en la Región de Murcia,